



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0058

FECHA

23/07/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

662200801501

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), por los **Licdos. José Ramón Valbuena Valdez, Nelson Rafael Ureña Abreu y Luis Enar López Abreu**, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Núms. 175-0000123-9; 0347-0057269-0 y 038-000896-7, con domicilio profesional abierto en la Av. Luis Ginebra, núm. 54, municipio y provincia Puerto Plata, en representación de los señores **Clodomiro Tejada Tejada, Cecilio Tejada Silverio, Luis Vargas, continuadores jurídicos de Domingo Tejada**.

En relación a la contestación al recurso de Reconsideración, relativo al expediente técnico Núm. 662200801501, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico Núm. **662200801501**, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera positiva por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de aprobación, emitido en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión entre otros puntos, de la siguiente manera: **VISTO:** El acta de audiencia, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, en fecha 20/04/2022, contentiva del Exp. No. 0269-08-00691, donde se acoge en todas sus partes el pedimento presentado por la parte reclamante y en ese sentido prorroga el conocimiento de esta audiencia, una vez san actualizados los planos a cargo del agrimensor actuante queda a cargo de la representante legal de la parte reclamante proceder a convocar los colindantes en ocasión de los planos ya actualizados. Queda a cargo del agrimensor actuante Tilso Miguel Cabrera, proceder a actualizar los planos conforme a la realidad actual del terreno objeto de saneamiento esto a los fines de darle cumplimiento a lo que de forma taxativa establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales; **VISTO:** La solicitud para realizar los trabajos de Saneamiento, y la autorización emitida por esta Dirección Regional, para Tilso Miguel Cabrera Marte, Agrimensor, Cód. No. 11880, realice y presente los trabajos ante esta Dirección; **VISTO:** Los documentos

que acreditan la posesión para dar inicio al proceso de Saneamiento a favor de FRANCISCO JACIER CLARK VASQUEZ, cedula de identidad y electoral 037-0008409-2, actuando en representación de los señores; LUZ NARCISA GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 037-0034555-0, CARMEN NREIDA GONZALEZ CLARK, pasaporte numero 094725480; NIDIA ALTAGRACIA GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 038-0002555-7; JAIME AUGUSTO GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 037-0108736-7; JUANA AURORA GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 037-0034555-0; MARIA ZENAIDA GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 001-0124796-3; DORA MERCEDES GONZALEZ CLARK, pasaporte numero 1916360; LUIS EMILIO GONZALEZ CLARK, pasaporte numero 0676702; JULIAN RADHAMES GONZALEZ CLARK, cedula de identidad y electoral 037-0018894-3; **VISTO:** La Certificación del Registro de Títulos de Puerto Plata, matricula No. O.R. 247297, de fecha 09/01/2025.. Que certifica que el inmueble identificado como Parcela No. 211, del Distrito Catastral 12, ubicada en el municipio de San Felipe de Puerto Plata, no se encuentra registrado en nuestros originales; **VISTO:** El informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 13/09/2022, que indica que esta parcela está localizada fuera de áreas protegidas, según las disposiciones legales vigentes. Hacemos de conocimiento que debe respetar la franja de protección de los 30 metros del rio Maimón y los arroyos Guardarrayo y La Piedra, según lo establece el Art. 129 de la Ley 64-00”.

VISTO: El expediente técnico Núm. **662200801501**, contentivo de solicitud de reconsideración al oficio de aprobación, correspondiente a corrección técnica, el cual fue declarado inadmisibile por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025),

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente,

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio Núm. **DRMC-N-O-2025-094**, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación presentada ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, procura que sea revocado el oficio de aprobación de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año 2025.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: “Que los señores Clodomiro Tejada, Cecilio Tejada Silverio, Luis Varga, continuadores jurídicos de Domingo Tejada, son legítimos propietarios de una porción de terreno que mide DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (229,917.50 mts²) ubicados dentro de la Parcela No. 211, del Distrito Catastral No. 12, ubicado en el Distrito Municipal de Maimón, municipio de San Felipe Puerto Plata, provincia Puerto Plata, ahora Parcela Resultante No. 311910708519, cuya propiedad fue adquirida mediante derecho de compra y de posesión de su finado padre el señor Domingo Tejada, cuyo último asentamiento del plano catastral debidamente registrado y aprobado por la Dirección de Mensura Catastral lo fue en el mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984)...A que el honorable Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Felipe de Pto. Pta., se

encuentra apoderado del conocimiento de un proceso judicial de Saneamiento de manera litigiosa, en la cual convergen un sin número de reclamantes de la Parcela núm. 211 del D.C.12 del Distrito municipal de Maimón, Provincia Puerto Plata; A que el plano aprobado recientemente no se corresponde a la verdad, debido a que los sucesores tejada en el año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), iniciaron un proceso judicial de saneamiento conllevando el mismo a ser aprobado un plano de acuerdo a la ocupación de cada familia, sin embargo, en el nuevo plano, que fue aprobado al agrimensor señor Tilso Miguel Cabrera Marte, mediante oficio de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) dictada por la Direccion Regional de Mensura Catastrales del Departamento Norte, con cuya actuación afecta los derechos de los sucesores Tejada”.

CONSIDERANDO: Que, tras el análisis técnico del expediente, se constata que la Direccion Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, aprobó una corrección técnica, la cual fue remitida al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, en virtud del requerimiento solicitado mediante acta de audiencia de fecha 20/04/2022.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, se encontraba apoderada de manera transitoria del referido expediente, producto del petitorio requerido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que, de lo anterior se colige, que tras verificar que el expediente en cuestión reposa en el órgano jurisdiccional y por vía de consecuencia, es quien tiene competencia de valorar las pretensiones y argumentos que recaen sobre el mismo, máxime, cuando existen procesos litigiosos que involucra el inmueble objeto de la rogación.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, el artículo 31 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, establece que: *“El resultado del ejercicio de la función calificadora se concreta en el acto administrativo de aprobar o rechazar definitivamente la solicitud de autorización o el trabajo presentado y su documentación”, de lo que podemos inferir que, dicho oficio de aprobación atacado, se constituye en un acto administrativo de carácter definitivo.*

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3, numeral 4, y 47 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por los **Licdos. José Ramón Valbuena Valdez, Nelson Rafael Ureña Abreu y Luis Enar López Abreu** en representación de los señores **Clodomiro Tejada Tejada, Cecilio Tejada Silverio, Luis Vargas**, continuadores jurídicos de Domingo

Tejada, en contra del oficio relativo al expediente técnico Núm. **662200801501**, de fecha veintitres (23) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, mantiene la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, a los solicitantes, asimismo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lfa



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UEB0-4E18-1LYY-ZPF4>

